



## CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Avila Huiruno, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana; y, el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### CAPITULO I

#### INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

##### PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse "**BANCO**", como prestamista; a través de la Sucursal Regional 1, del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada por su Gerente, el doctor Byron Ruiz Romero, que para efectos de este contrato podrá denominarse "**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**", como unidad desconcentrada del Banco del Estado, debidamente facultado por la Decisión No. 2011-GGE-062, de 16 de marzo de 2011 y la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Avila Huiruno, que para efectos del presente contrato podrá denominarse "**PRESTARIO**", de Presidente, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la ingeniera Paulina Román Naranjo, en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta SERVICIOS BANCARIOS.

##### SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

2.2 El artículo 2 del Decreto referido determina que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta de General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

2.3 La Disposición General Primera del Decreto No. 867, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado, y que será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene.

2.4 La Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SB-DTL-2016-214, de 24 de marzo de 2016, aprobó el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., institución financiera pública que tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.

2.5 El Reglamento General de Operaciones de Crédito, codificado el 5 de noviembre de 2015, en el Título de los "Financiamientos a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales", establece la normativa para la atención de requerimientos de financiamientos de los GAD's Parroquiales Rurales.

2.6 Mediante solicitud de financiamiento No. GADPR-1629, de 21 de marzo de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Avila Huiruno Cantón Loreto, Provincia de Orellana, a través de la página Web del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., ingresó la solicitud de un financiamiento destinado a financiar el proyecto "Adquisición de tractor agrícola, cosechadora de arroz, pala frontal para tractor, rodillo compactador, rastra pulidora, fumigadora 600 lts, boladora fertilizadora, carretón - tráiler y sembradora de maíz mecánica para la reactivación económica agropecuaria de la Parroquia Avila Huiruno".

2.7 Mediante memorando No. BDE-CGIR1Q-2016-0174-M, de 29 de marzo de 2016, la Coordinadora de Gestión Institucional de la SRI certificó la disponibilidad de recursos No. 63158, para atender la presente obligación crediticia.





2.8 Visto el Informe de Crédito No. BDE-CER1Q-2016-0115-M, de 31 de marzo de 2016, el Gerente de la Sucursal Regional 1 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión No. 2016-GSR1-Q-129, de 31 de marzo de 2016, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Avila Huiruno, por hasta USD 180.000,00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Adquisición de tractor agrícola, cosechadora de arroz, pala frontal para tractor, rodillo compactador, rastra, pulidora, fumigadora 600 lts, boleadora fertilizadora, carrerón - tráiler y sembradora de maíz mecánica para la reactivación económica agropecuaria de la Parroquia Avila Huiruno".

2.9 La solicitud fue registrada en el SIC con el No. 35188.

**TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE.-**

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo el Informe de Crédito No. BDE-CER1Q-2016-0115-M, de 31 de marzo de 2016, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

**CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;

b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015, de 30 de octubre de 2015, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;

c) Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

d) Copia de la Solicitud GADPR-1629, de 21 de marzo de 2016;

e) La Decisión No. 2016-GSR1-Q-129, de 31 de marzo de 2016, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;

f) El registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.

g) La certificación en donde conste que el GAD Parroquial Rural de Avila Huiruno

resolvió aprobar lo siguiente:



Proyecto	Tipo de Entidad	Entidad	Fuente de Financiamiento	Valor	
1	APORTE ENTIDAD	AVILA HUIRUNO	CONTRAPARTE /COFINANCIAMIENTOS - GADPR	21.600,00	
	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. - CREDITO	BEDE-GADPR	180.000,00	
	Total Proyecto 1				201.600,00
	TOTAL SOLICITUD				201.600,00

6.1. De conformidad con lo establecido en Informe de Crédito No. BDE-CER10-2016-0115-M, de 31 de marzo de 2016, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 201.600,00.

6.2 El costo de la operación y esquema de financiamiento es el siguiente:

**SEXTA-VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:**

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Rural de Avila Huiruno, un financiamiento por la cantidad de hasta USD 180.000,00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al Fondo BEDE-GADPR, destinado a financiar el proyecto "Adquisición de tractor agrícola, cosechadora de arroz, pala frontal para tractor, rodillo compactador, raspa pulidora, fumigadora 600 lts, boleadora fertilizadora, carretón - tráiler y sembradora de maíz mecánica para la reactivación económica agropecuaria de la Parroquia Avila Huiruno".

**QUINTA.- OBJETO.-**

**OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS**

**CAPÍTULO II**

- El presente financiamiento;
- La obligación presupuestaria para el servicio del financiamiento y de la contraparte;
- La autorización al representante legal para que suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; y,
- La autorización para comprometer la cuenta corriente que mantiene el Prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio del financiamiento;
- h) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.





El valor de USD 21.600,00 correspondiente al 12% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que genere el proyecto será cubierto por la entidad en forma efectiva y real.

#### **SÉPTIMA.- PLAZO:**

El financiamiento se amortizará en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

#### **OCTAVA.- INTERESES.-**

8.1 La tasa de interés será del 7,61% nominal anual, reajustable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2 En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013, de 29 noviembre de 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

#### **NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:**

9.1 EL PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2 En cada oportunidad, EL BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produzcan en la tabla de amortización provisional.

9.3 Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, EL BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

#### **DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:**

10.1 Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4 que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Quito.



10.2 Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS:**

Todo pago se imputará en el siguiente orden:

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;

2. A los intereses por mora;

3. A los intereses convencionales; y,

4. A las amortizaciones del capital.

11.2 Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS:**

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:**

13.1 El PRESTATARIO podrá solicitar y pagar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. anticipadamente la totalidad o parte del financiamiento.

13.2 Si la Administración del BANCO llegare a un acuerdo con el PRESTATARIO, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3 Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

**DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:**

14.1 Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.



14.2 Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3 De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 3.2., de este contrato.

#### DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1 ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignora de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2 En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 01220287 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 1 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3 CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 0133007-4 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

16.5 El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento

16.4. La Entidad deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y se competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y/o régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.3 El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.2 La supervisión de la adquisición será ejecutada mediante administración directa.

16.1 El PRESTATARIO, realizará la adquisición del equipo a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SEFCOP) emita.

## DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE ADQUISICIÓN Y SUPERVISIÓN.-

### EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

#### CAPÍTULO III

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contratadas es este contrato, por EL BANCO Y por EL PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.

adquiere por medio de este contrato. se encontraré en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que se encontrará en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador financiará para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el destino para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pigoración de rentas del Banco Central del Ecuador.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador



jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:**

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el Informe de Crédito No. BDE-CER1Q-2016-0115-M, de 31 de marzo de 2016, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:**

El PRESTARIO facilita al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

#### **DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:**

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

#### **VIGESIMA.- SUPERVISIÓN:**

20.1 El PRESTARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2 Para sus reportes, el PRESTARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.



1/2

- Llevar la Contabilidad de la adquisición, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 4398, publicado en el suplemento del Registro Oficial 533 del 20 de febrero del 2009. Para facilitar el control y seguimiento financiero del financiamiento, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier correspondiente.
  - Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. puedan realizar el seguimiento
  - La Entidad proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del propios recursos.
  - La Entidad deberá mantener la adquisición en buenas condiciones con sus costo de la adquisición.
  - La Entidad deberá cubrir con recursos propios cualquier incremento en el Prestatario y será asumido por ésta, conforme las Leyes Tributarias vigentes.
  - El pago del IVA que genere el proyecto será de exclusiva responsabilidad del Prestatario y será asumido por ésta, conforme las Leyes Tributarias vigentes.
- Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

**PRESTATARIO:**  
**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL**

21.1 Para asegurar las obligaciones que EL PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Avila Huirano, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:**

**OBLIGACIONES DE EL PRESTATARIO**

**CAPÍTULO IV**

20.3 Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance de la adquisición y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.



momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

- El Prestatario se compromete a remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

- Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias del año inmediato anterior.

- Con el objeto de que el Banco pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el Prestatario se obliga a remitir cualquier informe que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. solicite respecto de la adquisición, que debe ser completo e independiente y deberá contener básicamente los criterios sobre el avance de la adquisición. En caso de que el Banco no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

### **VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:**

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;

b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,

c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

### **VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:**

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Crédito No. BDE-CER1Q-2016-0115-M, de 31 de marzo de 2016, y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del señor Gerente de la Sucursal Regional 1 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del financiamiento y a los términos financieros del mismo.

27.1 EL PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas,

### VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

26.3 Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

26.2 En caso contrario, el prestatario conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.1 El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios; el plazo máximo para solicitar el último desembolso será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

### VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

## DESEMBOLSOS

## CAPITULO V

El prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los stickers al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio del equipo caminero, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallias", proporcionado por el Banco.

### VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD:



recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores que constan en el cuadro "costos de la operación y esquema de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del prestatario.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

El primer desembolso será por un valor de hasta el 80% del monto del financiamiento, una vez que la Entidad remita el contrato de adquisición.

En forma previa al primer desembolso, el PRESTATARIO deberá presentar:

a. Aperturar y habilitar la cuenta en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014;

b. Entregar el copia del contrato de adquisición debidamente legalizado (situación que deberá verificarse a través del Portal Compras Públicas);

c. Remitir copia de la nómina del personal que se encargará de la supervisión de la adquisición, y detallar las funciones correspondientes;

d. Entregar copia de las garantías contractuales vigentes; y,

e. Remitir la información sobre los contratistas beneficiarios finales del financiamiento, según sean personas naturales o jurídicas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del Artículo 14, de la Resolución N° JB-2012-2146, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 709, de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas; para dar cumplimiento a las Resoluciones de la Superintendencia de Banco y Seguros y de la Junta Bancaria que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa.

El último desembolso será por un valor del 20% restante del monto del financiamiento, una vez proporcionada por la Entidad el acta entrega recepción correspondiente.

*Handwritten initials/signature*

29.2 EL BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.1 Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por EL BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:**

e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de financiamiento y servicios bancarios e informe de evaluación.

d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;

c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;

b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;

a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;

Para todo desembolso se requerirá:

**VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:**

El BANCO podrá verificar el avance de la adquisición, previo a la entrega de los desembolsos.

c. Comprobantes SPI de utilización de los recursos transferidos por el Banco.

b. Garantías pertinentes vigentes; y,

a. Copia del acta entrega - recepción de la adquisición;

En forma previa al último desembolso, el PRESTATARIO deberá presentar:





**29.3 EL BANCO** verificará la adquisición de la maquinaria, objeto del contrato de financiamiento y servicios bancarios, antes de realizar los respectivos desembolsos.

### **TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLOS:**

EL OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;

b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance de la adquisición;

c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;

d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por EL BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;

e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por EL BANCO;

f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,

g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con EL PRESTATARIO, a juicio del, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

### **CAPÍTULO VI**

### **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

### **TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:**

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

Handwritten initials or mark.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimandas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

(g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

(f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento; y,

(e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con EL BANCO;

(d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;

(c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;

(b) Que EL PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;

(a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;

32.1 Son causales para que EL BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:

**DEL BANCO:**  
**TRIGESIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES**

presente contrato.  
de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del

costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por EL BANCO, b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o

a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,



En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO Estado los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización del personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 31.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

### TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad de parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2 Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuviere pendientes de pago.

### TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

11/9/11





### TRIGÉSIMA QUINTA- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:**

Av. Atahualpa OE1-109 y Av. 10 Agosto  
Quito-Ecuador

**GAD PARROQUIAL RURAL DE AVILA HUIRUNO:**

Avila Huiruno, Cantón Loreto,  
Provincia de Orellana

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:**

Av. 10 de Agosto N11 409 y Briceño  
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

### TRIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS.-

De conformidad con lo establecido en el numeral. 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

### TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

### TRIGÉSIMA OCTAVA.- LICITUD DE FONDOS:

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del financiamiento, por lo tanto EL PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de financiamiento.



**TRIGESIMA NOVENA.- DECLARACIONES:**

EL PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con EL BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

16 MAYO 2016

**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**  
**SUCURSAL REGIONAL 1**  
**GERENTE**  
Dr. Byron Ruiz Romero

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**  
**DE SISTEMAS DE PAGO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
Ing. Paulina Román Naranjo

Sr. José Miguel Huatacota Alvarado  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE AVILA HUIRUNO**



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637